



Radicación No. 2021-152

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informó a Usted que se ha recibido por parte de la Oficina Judicial el presente conflicto de competencias suscitado entre los Juzgado Quinto y Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para su conocimiento y lo que estime del caso resolver. Barranquilla, mayo 18 de 2021.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 de mayo de 2021

Revisado el informe secretarial que antecede, es necesario citar el artículo 139 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.



La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

Se tiene que las presentes diligencias correspondieron por reparto a esta unidad judicial teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, no aceptó el impedimento declarado por la juez Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para el conocimiento y trámite del incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela 2021-170, de Marcos Aurelio Gómez Rodríguez en contra de la Unidad Residencial Bavaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente conflicto de competencia, planteado entre los juzgados Quinto y Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

